

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Res. N° 186-2012-MML-GDU-SPHU.- Establecen la conformidad de resolución que resolvió aprobar la Habilitación Urbana Nueva de inmueble ubicado en el distrito de San Martín de Porres **477283**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 270-2012/MDI.- Aprueban Metodología del proceso de Formulación del "Plan Local contra la Violencia Hacia la Mujer del Distrito Independencia 2012 - 2021" **477284**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 372-CDLO.- Incluyen Sexta Disposición Final en la Ordenanza N° 366-CDLO que aprobó el régimen para Licencias de Regularización de Edificaciones en el distrito **477286**

**MUNICIPALIDAD DE
PUNTA HERMOSA**

Acuerdo N° 051-2012-MDPH.- Declaran la vía que comprende el Malecón Principal de la Urbanización El Silencio en el primer nivel como vía peatonal **477286**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Res. N° 046-2012-MDSJL-GDU.- Declaran la Habilitación Urbana de Oficio de terreno ubicado en el distrito **477287**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CUSCO**

Acuerdo N° 0141-2011-MPC.- Autorizan viaje de funcionario a Brasil, en comisión de servicios **477289**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Prórroga de Estado de Emergencia declarado en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la Provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali

**DECRETO SUPREMO
N° 108-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, es obligación del Gobierno Constitucional garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básicos y al normal abastecimiento de víveres y medicinas;

Que, los desplazamientos continuos de remanentes de la organización terrorista Sendero Luminoso en el Huallaga, distribuidos en columnas terroristas por diversos sectores rurales de la margen izquierda y derecha del río Huallaga del distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia

de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali, requiere la presencia del Estado a través de la Policía Nacional del Perú en dicha circunscripción del país;

Que, mediante Informe N° 122-2012-DIRGEN-PNP/DIREOP-FPH/EM, el Jefe del Frente Policial Huallaga, se pronuncia porque se prorrogue el estado de emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 078-2011-PCM, publicado el 13 de setiembre de 2011, y prorrogado por Decreto Supremo N° 087-2011-PCM, publicado el 11 de noviembre de 2011, el Decreto Supremo N° 002-2012-PCM, publicado el 04 de enero de 2012, el Decreto Supremo N° 023-2012-PCM, publicado el 10 de marzo de 2012, el Decreto Supremo N° 052-2012-PCM, publicado el 09 de mayo de 2012, el Decreto Supremo N° 073-2012-PCM, publicado el 07 de julio de 2012, y el Decreto Supremo N° 092-2012-PCM, publicado el 06 de setiembre de 2012, en las zonas citadas precedentemente para que la presencia de la Policía Nacional del Perú con su acertado accionar permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Central, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país y asimismo manifiesta que aparte del terrorismo tiene el problema del tráfico ilícito de drogas y el sembrío ilegal de la hoja de coca que es la principal actividad que ocupa a la población;

Que, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas constituye una política de Estado en el Perú, por ser una amenaza, al tener efectos devastadores en lo social, económico, medio ambiental y político;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días, a partir del 06 de noviembre de 2012, en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali. La Policía



Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

858886-1

Crean la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de proponer la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 337-2012-PCM**

Lima, 25 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23° de la Constitución Política del Perú, el Estado debe promover condiciones para el progreso social y económico, mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dispone que corresponde al Sector la promoción del empleo, en el marco de sus competencias exclusivas, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias: normalización y certificación de competencias laborales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2010-TR se aprueba la Matriz de Delimitación de Competencias y Asignación de Funciones de los Sectores Trabajo y Promoción del Empleo, y se establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene la atribución de formular la política nacional y sectorial en materia de normalización y certificación de competencias laborales, entre otros, en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen;

Que, una de las Políticas Nacionales de Empleo, aprobadas por Decreto Supremo N° 027-2007-PCM,

modificado por Decreto Supremo N° 052-2011-PCM, es promover la formación ocupacional, técnica y profesional, así como la capacitación y reconversión laboral, en concordancia con los requerimientos del mercado de trabajo, teniendo como una de sus estrategias promover la acreditación de las instituciones de formación profesional, así como la certificación de las competencias laborales y ocupacionales obtenidas a través de la experiencia;

Que, en ese sentido, a efectos de promover la certificación de competencias laborales para coadyuvar al cumplimiento de la citada Política Nacional de Empleo, se considera necesario crear el Sistema Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales que incluya los principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos en materia de normalización y certificación de competencias laborales;

Que, a tal fin, resulta necesario constituir una comisión multisectorial de naturaleza temporal para la formulación de una propuesta de organización y funcionamiento de dicho sistema;

Que, el numeral 2 del artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las comisiones multisectoriales de naturaleza temporal, se crean con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, formalizándose dicha creación mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados;

De conformidad con el artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Creación de la Comisión Multisectorial

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de proponer la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

La Comisión Multisectorial se encontrará adscrita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2°.- Conformación

La Comisión Multisectorial estará conformada por los siguientes miembros:

- El Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo presidirá;
- El Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;
- El Viceministro de Mype e Industria del Ministerio de la Producción;
- El Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,
- El Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN.

Los miembros de la Comisión Multisectorial ejercerán su cargo ad honorem y podrán contar con un representante alterno.

Artículo 3°.- De la designación de los miembros alternos

Los miembros alternos de la Comisión Multisectorial, serán designados mediante resolución ministerial del Sector al que pertenecen o se encuentren adscritos.

Artículo 4°.- Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial constituida en virtud del artículo 1° de la presente Resolución Suprema tendrá las siguientes funciones:

a. Desarrollar informes técnicos que desarrollen criterios uniformes sobre el proceso de certificación de competencias laborales, para el logro óptimo en la formulación del Sistema Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

b. Aprobar informes técnicos que evalúen los antecedentes y resultados de los procesos de normalización y certificación desarrollados en el país.